

0000003



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MORALES & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

**EDGAR RAMIRO ORTIZ
PAOLA ALEXANDRA MOZO SUÁREZ
WILLIAM LIBARDI MORALES PILATAXI**

CUANTIA: US\$ 400,00

DI: 3

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día doce de marzo del año dos mil uno; ante mí, Doctor Jaime ~~A~~ Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores Edgar Ramiro Ortiz, Paola Alexandra Mozo Suárez y William Libardi Morales Pilataxi por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión economista el primero y licenciados en Contabilidad y Auditoría los segundos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta.- "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, los señores Edgar Ramiro Ortiz, Paola Alexandra Mozo Suárez y William Libardi Morales Pilataxi, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión economista el primero y licenciados en Contabilidad y Auditoría los segundos, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para

contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO

PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la

sociedad es "MORALES & ASOCIADOS CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La prestación de servicios de auditoría externa; b) La asesoría en las siguientes áreas: económica, tributaria, legal, contable, administrativa, financiera -que no implique captación de recursos-, informática, de telecomunicaciones, de mercadeo, de recursos humanos; y, de desarrollo corporativo; c) La selección, manejo

de nómina y tercerización de personal; d) La tercerización de sistemas informáticos; e) La prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en las áreas descritas en el literal b); f) Realizar actividades de valoración de activos y peritajes; g) Realizar "due diligence" legales, financieros y operacionales; h) Elaborar proyectos de desarrollo; i) Prestar servicios de comercio exterior y electrónico; j) Formar parte como socio o

través



accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; k) Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resuelve la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (US\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle.-

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Edgar Ramiro Ortiz	132,00	66,00	132	33%
Paola Alexandra Mozo Suárez	132,00	66,00	132	33%
William Libardi Morales Pilataxi	136,00	68,00	136	34%
TOTAL	400,00	200,00	400	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Los señores Ortiz, Mozo y Morales, comparecen en calidad de inversionistas nacionales y como tales realizan su aporte.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital,

0000005



estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben los socios presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios.- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para

entablar las acciones indicadas en este numeral; **II)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obtenga por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **m)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **n)** Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; **ñ)** Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, **o)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.-

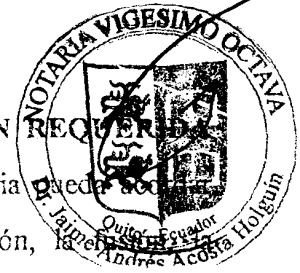
ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en



cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS**

REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente ~~por propia iniciativa~~ o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento ~~del capital social~~ conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito ~~a~~ cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social ~~asistente~~ a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho



a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria valide el aumento o disminución del capital, la transformación, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con

carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**

DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **B) EL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, ~~será~~ nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años ~~en~~ sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Las atribuciones y deberes del Presidente son.- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General ~~en~~ caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C)**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, ~~será~~ nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años ~~en~~ sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda



clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; **d)** Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **e)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; **f)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **g)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; **h)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **k)** Presentar hasta el mes de abril de cada año ante la Superintendencia de Compañías una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos y el monto de sus aportaciones; **l)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **ll)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, **m)**

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General.- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros.- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía.- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: uno) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a

0000009



contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de

Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO**

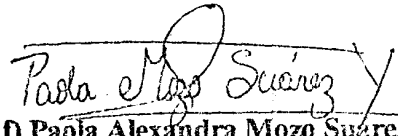
TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de

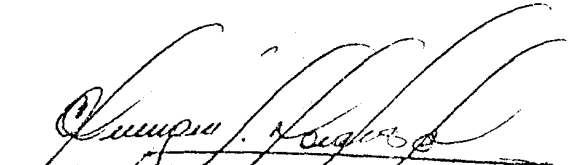
Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Nómbrase Gerente General de la Compañía, al economista Edgar Ramiro Ortiz, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; y, como Presidente al licenciado William Libardi Morales Pilataxi.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- firmada) doctor Víctor Terán Varela, abogado.- Inscripción sesenta y uno cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha".- **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Edgar Ramiro Ortiz

C.C. 170298293-3


f) Paola Alexandra Mozo Suarez
C.C. 171347465-6

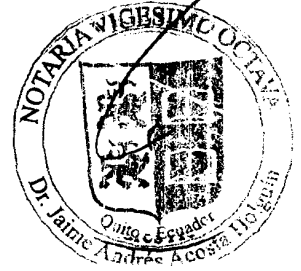

f) William Libardi Morales Pilataxi
C.C. 171025239-4


DOCTOR JAIME ANDRES MORALES POLGUERRA
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1015753

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: TERAN VARELA GALO FERNANDO

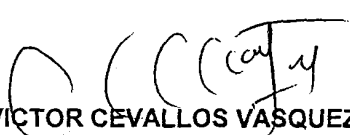
Fecha Reservación: 09/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1014864 MORALES ASOCIADOS AUDITORES CONSULTORES CIA. LTDA.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MORALES & ASOCIADOS CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 07/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



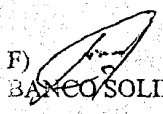
CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que los señores EDGAR RAMIRO ORTIZ con C.I. 170298293-3, MOZO SUAREZ PAOLA ALEXANDRA con C.I. 171347465-6 y MORALES PILATAXI WILLIAM LIBARDI con C.I. 171025239-4, han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de MORALES Y ASOCIADOS CIA.LTDA.

NOMBRE	CAPITAL	PORCENTAJE
EDGAR RAMIRO ORTIZ	\$66	33%
PAOLA ALEXANDRA MOZO	\$66	33%
WILLIAM MORALES PILATAXI	\$68	34%
Total	USD\$ 200	100%

De conformidad con la Resolución No 92.1.5.3.0018, expedida por la Superintendencia de Compañías y publicada en el Registro Oficial No 108 del 15 de enero de 1993, el presente deposito generará un interés del 7% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Superintendencia de Compañías

F) 
BANCO SOLIDARIO S.A.

Quito, 12 de marzo de 2001

CIUDADANIA 170298293-3
ORTIZ EDGAR RAMIRO
19 ENERO 1.951
PICHINCHA/AMBATO/LA MATRIZ
01 1 566 00195
PICHINCHA/AMBATO
LA MATRIZ 51

[Signature]



ECUATORIANA*****	E33432222
CASADO	MARTHA MAGDALENA LOPEZ VARGAS
SUPERIOR	GERENTE

CATALINA ORTIZ	
QUITO	16/08/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR	
FORMA N°	2818806
FORMA N°	



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000.

TSE

0087-030 170298293-3
ORTIZ EDGAR RAMIRO
PICHINCHA QUITO
SAN BLAS

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

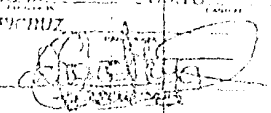
CEDULANTE CIUDADANIA No. 171347465-6
MOZO SUAREZ PAOLA ALEXANDRA
07 JUNIO 1976
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
C.A. 304 03604
PICHINCHA/QUITO
CORRALES SUAREZ 76

Paola Alexandra Suarez

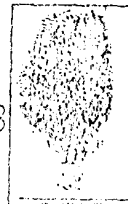


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 23 de mayo del 2000

0256-150 171347465-6
MOZO SUAREZ PAOLA ALEXANDRA
PICHINCHA QUITO
CHAUPECHEZ



ECUATORIANA PERU Y134412742
CASADO CASPOS A YAGCHIRENA PAREJA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
FRANCISCO MOZO
GLORIA DOLORES SUAREZ
QUITO 30707/99
30707/99



YO CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI, EL MISMO QUE EN LA VIDA FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN LA FOLIA 15 UTILIZANDO LA FOLIA 15 ESTE FOLIO ACTO REQUERIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HACER CERTIFICADO FOTOCOPIA 15 QUE ENTREGUE AL MISMO HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 11 DE ABRIL DE 2001 DE 1

DOCTOR JARME ANDRES ACOSTA BOLCHUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171025239-4
MORALES PILATAXI WILLIAM LIBERTY
02 SEPTIEMBRE 1970
PICHINCHA/QUITO/LA LIBERTAD
LUGAR DE NACIMIENTO 016- 0253 12484
PICHINCHA/ QUITO
CONDOMINIO SUAREZ 1970

[Signature]

ECUATORIANAPENSA VII13311122
CASAS DHIRA TERESA A TATIA CERCADO
SUPERIOR CONT. PUBLICO-AUDITOR
VICTOR MORALES
LARA BEATRIZ PILATAXI
QUITO 24/11/2010
0533732

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008
0144-150. 171025239-4
MORALES PILATAXI WILLIAM LIBERTY
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA

CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A, DE DE 1

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

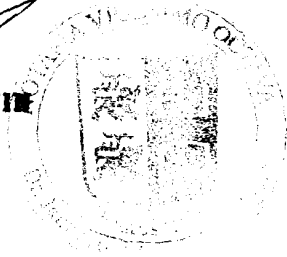
TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARALES & ASOCIADOS CIA LTDA. OTORGADA POR: EDGAR RAMIRO ORTIZ Y OTROS. SELLADA Y FIRMADA QUITO A, 13 DE MARZO DEL DOS MIL UNO.

J. Acosta
~~DOCTOR JAI ME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN~~
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MORALES & ASOCIADOS CIA. LTDA. DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2001. OTORGADA ANTE MI, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MISMA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ.1623 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 2 DE ABRIL DEL 2001.- QUITO A, 5 DE ABRIL DEL 2001.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





0000014

**REGISTRO MERCANTIL****DEL CANTÓN QUITO**

Esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01-Q-IJ. MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 2 de abril del año 2.001, bajo el número **1374** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MORALES & ASOCIADOS CÍA. LTDA."**, otorgada el 12 de marzo del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **819**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008015**.- Quito, a doce de abril del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-